

NOVEDADES A TENER EN CUENTA

1. Obligación de declarar



([Art. 96 de la Ley 35/2006, del IRPF](#), modificado por el art. 3.2 del Real Decreto-ley 4/2024)

Con efectos **1 de enero 2024**, **se eleva el límite excluyente** de la obligación de declarar para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo de 15.000 a **15.876 euros** en los siguientes supuestos:

- Cuando **procedan de más de un pagador** salvo las excepciones señaladas en el citado artículo 96.3 de la Ley del IRPF.
- Cuando perciban **pensiones compensatorias** del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
- Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo **no esté obligado a retener**.
- Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

Para los restantes contribuyentes que obtengan rendimientos de trabajo el límite para declarar por la percepción de estos rendimientos se mantiene en **22.000 euros anuales**.

2. Exenciones derivadas de la DANA



Exenciones en rendimientos del trabajo

([Disposición adicional tercera de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre](#))

- Estarán exentas, con sujeción a determinados requisitos, las cantidades **satisfechas entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024** con carácter extraordinario por los empleadores a sus empleados y/o familiares que vayan destinadas a sufragar los daños personales y daños materiales en vivienda, enseres y vehículos que hayan sufrido los empleados y/o sus familiares con ocasión de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) acaecida en 2024.

Exenciones en rendimientos de actividades económicas

([Art. 11 del Real Decreto Ley 6/2024, de 5 de noviembre](#))

- Están exentas las **ayudas percibidas tanto para la reparación de los daños sufridos en elementos patrimoniales como para compensar el desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual** del contribuyente o del local en el que el titular de la actividad económica ejerciera la misma como consecuencia de los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en los términos establecidos en el artículo 3 del [Real Decreto-ley 6/2024](#), de 5 de noviembre
- Asimismo, están exentas las **ayudas directas** a empresarios y profesionales especialmente afectados por la DANA concedidas en virtud del artículo 11 del [Real Decreto-ley 6/2024](#), de 5 de noviembre en los municipios contenidos en el Anexo del citado Real Decreto-Ley.

Exenciones en ganancias patrimoniales

Exención por las ayudas excepcionales por daños personales causados por desastres naturales (DANA)

- De acuerdo con lo dispuesto en el [Real Decreto-ley 6/2024](#), de 5 de noviembre (BOE del 6 de noviembre), están exentas las ayudas concedidas en los supuestos de fallecimiento y de incapacidad causados directamente por la DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre.

Ayudas excepcionales por daños en elementos patrimoniales causados por desastres naturales (DANA)

- Se establece la exención de las ayudas destinadas a paliar daños materiales en vivienda y enseres, y en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, y por prestaciones personales o de bienes de personas físicas o jurídicas, previstas en el artículo 3.2 y 3.

3. Rendimientos del capital inmobiliario



Reducciones del rendimiento neto

([Art. 23.2 de la Ley 35/2006, del IRPF](#) modificado por la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda)

Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda

La Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda modifica el artículo 23.2 de la Ley del IRPF para estimular el alquiler de vivienda habitual a precios asequibles, de modo que, con efectos desde **1 de enero de 2024, a los contratos suscritos desde el 26 de mayo de 2023** les resultan de aplicación los nuevos

porcentajes de reducción, que son:

- El **90 por 100**, en el caso de que se firmen nuevos contratos de arrendamiento de vivienda en zonas de mercado residencial tensionado con **una reducción de al menos un 5 por 100** sobre el contrato anterior.
- El **70 por 100** cuando, no cumpliéndose los requisitos exigidos para la aplicación de la reducción del 90 por 100, concurra alguna de las circunstancias siguientes: que se trate de la incorporación al mercado de viviendas destinadas al alquiler en zonas de mercado residencial tensionado y se alquilen a jóvenes de entre 18 y 35 años en dichas áreas, o bien, se trate de vivienda asequible incentivada o protegida, arrendada a la administración pública o entidades del tercer sector o de la economía social que tengan la condición de entidades sin fines lucrativos, o acogida a algún programa público de vivienda que limite la renta del alquiler.
- El **60 por 100** sobre el rendimiento neto cuando, no procediendo ninguna de las anteriores, se hubiesen efectuado **obras de rehabilitación** en los dos años anteriores a la fecha de celebración del contrato
- Y, el **50 por 100**, en cualquier otro caso.

No obstante, para contratos anteriores se introduce una [disposición transitoria trigésima octava](#) que mantiene para éstos la reducción del 60 por 100 prevista en la redacción vigente a 31 de diciembre de 2021.

4. Rendimiento de actividades económicas (no contemplamos módulos)

Actividades económicas en estimación directa

Determinación del rendimiento neto

- Ingresos íntegros computables como consecuencia de la DANA



Con motivo de las consecuencias acaecidas tras la DANA, se aprueban las siguientes ayudas a titulares de actividades económicas, **que tendrán la consideración de subvenciones corrientes**:

- Las ayudas directas** por destrucción o reparación de elementos patrimoniales a las que se refiere el [artículo 11 de Real Decreto-ley 6/2024](#), exentas en virtud del apartado 1 c) de la disposición adicional quinta de la Ley del IRPF, y
- Una ayuda extraordinaria y temporal**, de carácter complementario a la del [artículo 11 del Real Decreto-ley 6/2024](#) referida en el punto anterior, para compensar la pérdida de renta en las explotaciones agrarias que hayan sufrido daños como consecuencia de la DANA, en los municipios

incluidos tanto en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre como en el del anexo del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, regulada por el artículo 24 de este último.

Dichas ayudas no se integrarán en la base imponible del IRPF por aplicación de la [disposición adicional quinta de la Ley del IRPF](#), en virtud de la disposición adicional decimosexta del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre.

- **Gastos deducibles**

a) Gastos del titular de la actividad en seguridad social y por aportaciones a mutualidades alternativas a la Seguridad Social

A falta de aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024, **se mantiene la cuota máxima por contingencias comunes**, que opera como límite para gastos deducibles en concepto de mutualidad alternativa al régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA), en 15.266,72 euros. [0,283 x (4.495,50 x 12)].

b) Gastos de difícil justificación en estimación directa simplificada durante el período impositivo 2024

En el período impositivo 2024 vuelve a ser de aplicación el porcentaje del **5 por 100** (en 2023, el 7 por 100) sobre el rendimiento neto para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación, a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del IRPF.

- **Amortizaciones**

a) Amortización de determinados vehículos y de nuevas infraestructuras.

[Disposición adicional quincuagésima novena a la Ley 35/2006, del IRPF](#) añadida por el RD-ley 4/2024)



Con efectos desde el **1 de enero de 2024** se sustituye el existente sistema de amortización acelerada por un sistema de **amortización libre**, siempre que se trate de inversiones nuevas que entren en funcionamiento en los períodos impositivos iniciados en 2024 y 2025, y se cumplan los restantes requisitos exigidos.

Así, se podrán amortizar libremente **los vehículos eléctricos e infraestructuras de recarga** que entren en funcionamiento en 2024 y 2025, siempre que en el primer caso el contribuyente no haya fallecido antes del 28 de junio de 2024. En caso contrario, resultará de aplicación el sistema de amortización acelerada.

b) Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuente renovables.

[Disposición adicional decimoséptima de la Ley 27/2014, del IS](#) modificado por el art. 18 del RD Ley 8/2023)



Se prorroga un año más (hasta 2024) este incentivo fiscal. De este modo, se podrán amortizar libremente en el período impositivo 2024 las inversiones en instalaciones destinadas a:

- **Autoconsumo de energía eléctrica** que utilicen energía procedente de fuentes renovables de acuerdo con lo definido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.
- **Uso térmico de consumo propio** que utilicen energía procedente de fuentes renovables, que sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles.

Este incentivo fiscal, inicialmente previsto para las inversiones realizadas en 2023, exclusivamente resultará de aplicación a aquellas inversiones cuya entrada en funcionamiento se haya producido en el ejercicio 2023 y 2024.

5. Ganancias y pérdidas patrimoniales

Determinación del importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales: normas generales

Transmisión de vehículos o instalaciones de recarga que hubieran gozado de la libertad de amortización



(Disposición adicional decimoctava de la Ley 27/2014, del IS)

Con independencia del método de determinación del rendimiento neto de la actividad económica en los supuestos de **transmisión en el ejercicio 2024** de vehículos o instalaciones de recarga **que hubieran gozado de la libertad de amortización** prevista en la disposición adicional decimoctava de la LIS, para el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial no se minorará el valor de adquisición en el importe de las amortizaciones fiscalmente deducidas que excedan de las que hubieran sido fiscalmente deducibles de no haberse aplicado aquella.

El citado exceso (esto es, la diferencia entre la amortización practicada y la que hubiera correspondido) tendrá, para el transmitente, la consideración de rendimiento íntegro de la actividad económica en el período impositivo en que se efectúe la transmisión.

6. Regímenes especiales

Régimen de imputación de rentas inmobiliarias



Al igual que en 2024, con objeto de evitar un incremento de la tributación derivado de la tenencia de inmuebles, respecto de la que se aplicó en 2023, **en aquellos municipios en que los valores catastrales hubieran sido revisados, modificados o determinados** mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012, seguirán aplicando la imputación al **1,1 por ciento** en 2024.

Régimen de imputación de rentas por socios o partícipes de instituciones de inversión colectiva constituidas en países o territorios calificados como jurisdicción no cooperativa



La [Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero](#), por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas, que **comienza a aplicarse en 2024** actualiza la lista de países y territorios que figuran en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.

En la nueva lista se mantienen países y territorios que ya figuran en la lista en vigor del citado Real Decreto 1080/1991 y, como novedad, se incorporan los siguientes: **Barbados, Guam, Palaos, Samoa Americana, Trinidad y Tobago y Samoa**, por lo que respecta al régimen fiscal perjudicial (offshore business).

7. Mínimo personal y familiar

Mínimo autonómico

- La **Comunidad Autónoma de Cataluña**, ha establecido el mismo importe del mínimo personal del contribuyente que fija, con carácter general, el artículo 57 de la Ley del IRPF, **sin que se haya producido incremento o disminución alguna en su cuantía**. Además, señalar que su regulación se contiene en el artículo 611-2 del Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2024, de 12 de marzo, que integra por primera vez todas las leyes y normas con rango de ley que regulaban los diferentes tributos cedidos.
- Por su parte, **la Comunidad Autónoma de Canarias ha fijado por primera vez para 2024**, en el ejercicio de sus competencias normativas, las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad, que deben aplicar los contribuyentes residentes en el territorio de dicha comunidad autónoma para el cálculo del gravamen autonómico.

8. Deducciones de la cuota íntegra

Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial en actividades económicas en estimación directa

Régimen económico fiscal de Canarias



Reserva para inversiones en Canarias

Con efectos desde **1 de enero de 2024**, las dotaciones a la Reserva para inversiones en Canarias habrán de realizarse con cargo a beneficios obtenidos dentro del período de vigencia del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, o de la norma que lo sustituya.

Régimen fiscal especial de las Illes Balears



El citado régimen fiscal especial para las Illes Balears continúa siendo aplicable **en los ejercicios 2023 a 2028, ambos incluidos**.

Deducciones por donativos y otras aportaciones

Donativos, donaciones y aportaciones para actividades prioritarias de mecenazgo

Conceptos deducibles y base de la deducción (Art. 129 del RD-Ley 6/2023, de 19 de diciembre)

Incluye de forma expresa, entre las modalidades de donaciones que dan derecho a la deducción, la **cesión de uso de un bien mueble o inmueble realizado sin contraprestación**, precisando también la valoración de la citada cesión de uso de bienes muebles o inmuebles.

Porcentajes de deducción (Art. 129 del RD-Ley 6/2023, de 19 de diciembre)

Con el objetivo de incrementar los incentivos fiscales al mecenazgo, **se amplía de 150 a 250 euros** la cuantía del primer tramo de la base de deducción sobre la que se aplica el porcentaje del **80 por 100**. Asimismo, se eleva el actual porcentaje de deducción aplicable con carácter general del **35 por 100 al 40 por 100**.

Sin embargo, la novedad más importante que se introduce se refiere a la **reducción de 4 a 3 años del número de ejercicios en que se han de realizar los donativos a una misma entidad** por importe igual o superior a los del ejercicio anterior, para que resulte de aplicación el incremento de 5 puntos en el porcentaje de deducción, que se eleva **del 40 al 45 por 100**.

Deducción por residencial habitual y efectiva en la isla de La Palma durante el ejercicio 2024

[\(Disposición Adicional quincuagésima séptima de la Ley 35/2006, del IRPF](#), modificado por el art. 3.3 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio)

- Se **amplía a 2024** el ámbito temporal de aplicación de la deducción prevista en el artículo 68.4.1º de la Ley del IRPF (deducción por la obtención de rentas en Ceuta y Melilla) aplicable a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma.

Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas

[\(Disposición adicional quincuagésima de la Ley 35/2006](#), modificado por el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre)



- Con efectos **desde el 1 de enero de 2024**, se modifica la disposición adicional quincuagésima de la Ley para ampliar el ámbito de aplicación temporal de las deducciones en el IRPF por obras de mejora de la eficiencia energética por un año más (**hasta el 31 de diciembre de 2024 en el caso de viviendas habituales y hasta el 31 de diciembre de 2025 en el caso de edificios residenciales**).

Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos "enchufables" y de pila de combustible y puntos de recarga

[\(Disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 35/2006](#), modificado por Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio)



Continúan siendo aplicables **hasta el 31 de diciembre de 2024** las dos nuevas deducciones que establece la en la Ley del IRPF, que son:

- Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos "enchufables" y de pila de combustible nuevos.
- Deducción para la instalación de puntos de recarga de baterías para dichos vehículos eléctricos.

9. Cuota diferencial

Retenciones e ingresos a cuenta

Tipo de retención aplicable a determinados rendimientos del trabajo

[\(Art. 81 del Reglamento de IRPF](#), modificado por el RD 142/2024, de 6 de febrero)

[\(Disposición transitoria del Reglamento del IRPF](#), modificado por el RD 142/2024, de 6 de febrero)

Con efectos **desde el 8 de febrero de 2024**, se modifica el Reglamento del IRPF indicando las **nuevas cuantías de los rendimientos de trabajo** a partir de los cuales se practica retención e ingreso a cuenta, en función del número de hijos y otros descendientes y de la situación del contribuyente.

Dicho Real Decreto 142/2024, introduce una disposición transitoria vigesimoprimera en el citado Reglamento, en cuanto al **cálculo del tipo de retención** e ingreso a cuenta en el período impositivo 2024.

Deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma durante los períodos impositivos 2022, 2023 y 2024

(Disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 35/2006, del IRPF, modificado por el RD-ley 4/2024, de 26 de junio)

Se amplía a 2024 la deducción prevista en el artículo 68.4 de la Ley del IRPF (deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla) aplicable a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la Isla de la Palma. Como consecuencia, el porcentaje de retención **se reducirá en un 60 por 100 para el ejercicio 2024** cuando los rendimientos del trabajo se beneficien de la deducción prevista en el artículo 68.4 de la Ley del IRPF (deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla) y para el ejercicio 2024, también cuando se trate de rendimientos obtenidos en la isla de la Palma por contribuyentes con residencia habitual y efectiva en esa isla, a la que se refiere la disposición adicional quincuagésima séptima de la citada Ley.

Ahora bien, para el período impositivo 2024, lo anterior solo resulta aplicable para determinar:

- El tipo de retención o ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo determinados mediante el procedimiento general de retención previsto en el artículo 82 del Reglamento de IRPF que se satisfagan o abonen a partir del 28 de junio de 2024, debiendo regularizar, en su caso, el tipo de retención o ingreso a cuenta en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir de dicha fecha.

No obstante, se concede la opción al pagador de efectuar lo señalado con anterioridad en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del mes de julio, en cuyo caso el tipo de retención o ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo satisfechos con anterioridad se determinará sin tener en cuenta la reducción del importe de dichos pagos a cuenta.

- El tipo de pago fraccionado correspondiente a las actividades económicas que tengan derecho a la misma cuyo plazo de presentación no se hubiera iniciado a 28 de junio de 2024.

10. Regularización de situaciones tributarias

(Art. 67 bis del Reglamento del RIRP, modificado por el RD 117/2024)



- Se establece la **autoliquidación rectificativa** como sistema único para la **corrección de las autoliquidaciones**, en sustitución del actual sistema dual de autoliquidación complementaria y solicitud de rectificación de autoliquidaciones.
- De esta forma, mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa el obligado tributario, podrá rectificar, completar o modificar la autoliquidación presentada con anterioridad, con independencia del resultado de la misma, sin necesidad de esperar, en el caso de solicitud de rectificación, una resolución administrativa.

11. Otras cuestiones de interés

- El **IPREM para 2024** se mantiene en **8.400 euros**
- EL INTERÉS LEGAL DEL DINERO**: se mantiene en **3,25 por 100**
- EL INTERÉS DE DEMORA**: se mantiene en **4,0625 por 100**
- EL SALARIO MEDIO ANUAL** del conjunto de los declarantes del IRPF se mantiene en **22.100 euros**.